



**TEKOKHA  
RESÁI**  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperā ko'āga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 172417

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2612 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "EXPLORACION AGROPECUARIA - PRODUCCION DE CARBON", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LUIS SAPS K., DESARROLLADO EN EL LUGAR IDENTIFICADO CON MATRÍCULAS N° Q01-1745, Q01-1746, Q01-1747, Q01-1748, Q01-1749, PADRONES N° 6600, 6602, 6604, 6601, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PARAPITI DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN.

Asunción, 23 de Diciembre de

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. DGCCARN N° 182803/14 Titulo del proyecto "EXPLORACION AGROPECUARIA - PRODUCCION DE CARBON" cuyo proponente es el Señor LUIS SAPS K., desarrollado en el lugar identificado con Matrículas N° Q01-1745, Q01-1746, Q01-1747, Q01-1748, Q01-1749, Padron 6600, 6602, 6604, 6601, 6603, ubicado en el lugar denominado PARAPITI del Distrito de MARISCAL ESTIGARRIBIA, Departamento de BOQUERÓN.---  
CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7 Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través de DGCCARN solicito la verificación de la Dirección de Fiscalización Ambiental.

Que, el proponente desarrolla la EXPLORACION AGROPECUARIA - PRODUCCION DE CARBON, contando para ello con una Supr. Total de: 13175 has (100%) utilizadas de la siguiente manera: Área de Rva. Forestal: 4773 has (36.23%), Área a habilitar: 6539 has (49.63%), Franjas de protección: 1845 has (14%), Camino: (0.14%).

Que, la verificación de la Dirección de Geomática arroja como resultado que la propiedad afecta reserva de la biósfera del Chaco, propone reserva fores 4773 has equivalente al 36.23 has de la propiedad, No afecta comunidades indígenas.

Que, el proyecto cuenta con Resolución INFONA N° 579/12, de fecha 25 de febrero de 2013.

Que, la anterior Licencia fue dictada bajo Resolución N° 292/12, de fecha 08 de agosto de 2012.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo Declaración Jurada.

Que el presente proyecto se ha ajustado Inc. b) del Decreto 954/13, "las obras o actividades que obtuvieran la declaración de impacto ambiental y que se encuentran vigentes ante promulgación del vigente Decreto podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8 Inc. a), del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes documentos 1) Declaración Jurada del responsable en la que la obra o actividad en que se declara no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto al proyecto anteriormente evaluado ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión que contenga un plan de Gestión Ambiental un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente periodo en los casos que ellas estén incluidas en el Art. 2 del reglamento y Fiscalización In situ parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por los responsable.

Que los responsable han cumplido con los tres requisitos antes citados.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autor Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 7 Inc. b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Plan De Gestión Ambiental y la modificación del mapa de uso alternativo del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y biótico) y sujeto a la realización del Monitoreo en un plazo de 6 (seis) meses.

Art. 3° Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, a la Ley N° 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos, Resolución Seam N° 82/09 Resolución SEAM N°200/01 "Por la Cual se Asignan y Reglamente las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades", Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la Protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la dirección [www.seam.gov.py](http://www.seam.gov.py) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4° El proponente deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución SEAM N°200/01 "Por la Cual se Asignan y Reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades.

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los art. 5 y 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de acuerdo a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años.

Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental o modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 3) la ocurrencia de efectos no previstos; 4) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 5) la potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 9° El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a, cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 172417 (Ciento setenta y dos mil cuatrocientos diecisiete), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Edm. Nelson Caballero, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales